

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2026,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2019

DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE CONTLA DE
JUAN CUAMATZI, TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Gilberto Flores Maldonado, Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.	012580

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico, relativo a la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional **38/2019**.

II. Antecedentes.

Es necesario tener presente que el tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el citado medio de control constitucional, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en términos del apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y, por extensión, la del artículo transitorio primero, párrafo primero, del referido Decreto No. 149, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta determinación.

CUARTO. Se determina la reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2026,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2019**

en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, tal como se precisa en el apartado **VIII** de esta sentencia.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado **VIII** de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

En el fallo constitucional se determinó la invalidez decretadas tendrían efectos únicamente respecto de las partes en la controversia; asimismo, se declaró la reviviscencia de los artículos 4, definición novena y 121, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su texto vigente previo al Decreto 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la cual surtió efectos a partir de la notificación de la sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, lo que aconteció el once de diciembre de dos mil veinte¹.

En consecuencia, desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos jurídicos.

III. Acto impugnado.

El promovente impugna, en esencia, el dictamen de conclusiones de ocho de junio de dos mil veintiséis, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala dentro del procedimiento de juicio político **LXV-SPPJP001-2025**, mediante el cual se determinó la destitución de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; esto, al estimarse que dicho órgano municipal carecía de facultades para suspender por noventa días al Presidente Municipal, Alejandro Flores Xelhuantzi, como medida adoptada ante posibles actos de violencia de género.

No obstante, a decir del promovente, el Congreso del Estado de Tlaxcala sustenta dicha determinación en la aplicación de una norma general previamente declarada inválida por este Tribunal al resolver la controversia constitucional 38/2019, al considerar nuevamente a los presidentes de comunidad como integrantes del cabildo con el carácter de regidores. Según sostiene, dicha circunstancia sirvió de fundamento para instaurar y sustanciar el procedimiento de juicio político referido y, en última instancia, decretar la destitución de los integrantes del Ayuntamiento mencionado.

¹ Foja 1026.

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2026,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 38/2019**

IV. Admisión.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la denuncia de incumplimiento promovida por el Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por ser presentada por parte legítima².

V. Vista.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de cuenta, **dese vista al Congreso del Estado de Tlaxcala**, para que en el **plazo de quince días hábiles**, deje sin efectos el acto repetitivo que se reclama o rinda un informe en el que alegue lo que a su derecho corresponda, debiendo adjuntar copia certificada de las constancias que sustenten su dicho.

VI. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente.

VII. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, de la citada ley reglamentaria, el promovente designa como autorizada a Ana Ivonne Roldán Xolocotzi.

Por cuanto hace a las demás personas que señala como autorizados y delegados, no se realiza mayor pronunciamiento, toda vez que el seis de febrero de este año, se proveyó lo conducente.

VIII. Domicilio y medio de comunicación.

Sin que se realice pronunciamiento adicional sobre estos tópicos, en virtud de que el seis de febrero pasado, se acordó lo correspondiente.

IX. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto.

² De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: [...]

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; [...].

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2026,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2019**

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que Congreso del Estado de Tlaxcala tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1309/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

XII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cumplase

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026 (Acuerdo de 18/06/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 817022

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:40:22Z / 18/06/2026T15:40:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 f2 ac 9a 95 3d 48 7f e4 3e dd 77 6b ae 96 f5 77 25 1b a4 63 08 3c c8 d1 cc 72 ec c0 fa 03 62 43 d4 da 5e 64 eb 54 7c 6b 1d 20 45 d2 bb 12 f6 bb 0b 0b 4d ba 70 b6 2e 48 6e 5f d5 eb c7 47 a3 e7 eb fa 9e 7b fa ae 94 35 d1 71 fa e0 1d 82 4e 81 47 ff 8b 56 d9 10 62 67 d6 dd c4 ec 53 06 e6 ca 4c a8 e2 ce ec 62 40 32 20 e4 50 7d d7 e5 4b 4f 96 12 be d2 72 6c cf fc b3 49 b9 f3 15 80 ac cb 5e e5 19 0f 0e fe b7 4b c4 4c 78 7a 4c 5a ac 95 62 8b 97 5c 27 45 a9 9e aa 21 7c 26 1d 2d 21 1e 8c 91 b8 03 f2 82 60 0d ff 1c 8c 14 e3 39 93 be 14 84 11 3a 33 b2 33 e4 4a db c4 40 08 5f 8a 0e ad 62 69 48 d9 75 bc af c7 53 09 7a 44 17 58 41 49 9e e9 c6 81 b5 d5 c2 d7 15 e6 b8 bc 02 27 bf 7f 61 a7 42 47 59 e8 78 33 51 f1 b0 8d da 70 19 c7 b2 e2 6a 65 2a b5 b9 b4 f7 46 39 19 96 25 17 36 6a 36 6b 39 7c 96 d3 ee e8 15 a2 ae 40 c7			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:40:22Z / 18/06/2026T15:40:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:40:22Z / 18/06/2026T15:40:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1648231			
	Datos estampillados	EA7534B291D5AAED2F17EA42967F557A9F6E38C3B2DE269D8560AAE78D67BAD0C893			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:36:49Z / 18/06/2026T15:36:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 71 ef a1 dd 2f 74 b5 19 9a 83 6f fe 0c 8c 92 bf 51 63 a8 c2 4f f3 74 8f 07 21 06 3e 3b 1f f1 8d 83 9d ad 7f 72 04 e5 42 59 61 fb 35 34 9d 43 21 01 26 4b 22 98 d1 3e 17 aa d5 75 f6 ca fb 70 33 b5 80 7e b3 99 c7 ee c1 ec d0 8d 0d d3 42 7d ef de aa 4f d5 73 78 80 73 e0 84 bc d2 87 19 72 13 63 b5 92 64 0f 9e b7 b8 d7 35 d2 87 b5 74 a9 20 20 27 c0 98 ca 37 cc ce 78 b3 89 ac be c5 03 87 ad 67 8c c1 8f 8e 8a f1 22 f9 df 65 32 fc 05 d8 fb f6 c3 52 86 d8 56 ad 79 c4 ef 4e 49 8a ac b6 28 f9 ff 83 39 f9 83 13 10 87 c2 58 5c f6 b9 8e b8 ac 40 53 0c dc 84 94 00 ed e8 fe 62 d9 5a 69 48 d3 a2 1a 8a b5 42 23 0b 54 f0 b0 4b ed 8c 22 87 d4 62 4e ba 36 63 65 fe fb e8 af d6 80 b8 bf 0f 14 7b aa 5e 65 5b 05 bf 26 86 2b 83 c8 8b 98 da 77 cd 49 16 c5 29 49 c4 95 aa cd e2 e0 cf 17 f8 3b 20 2d 58 c9 ae d9 76 ba f6 d2 f9 f5 45 c3 9f fc d8 d1 f8 f5			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:36:49Z / 18/06/2026T15:36:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2026T21:36:49Z / 18/06/2026T15:36:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1648178			
	Datos estampillados	CD59C1800DC74A905AAD8B22760B4A490441B77937FDC84196F0F3F691FA6CD5C9DE			